

DECRETO 772/1971, de 1 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de las Santas Justa y Rufina, de la ciudad de Orihuela (Alicante).

Las Santas Justa y Rufina fueron nombradas patronas principales de Orihuela, por aprobación del Papa Inocencio IV para conmemorar la reconquista de la ciudad, que tuvo lugar el diecisiete de julio de mil doscientos cuarenta y dos, día en que la Iglesia celebra la festividad de las dos mártires sevillanas. Se les dedicó el templo más antiguo de la población, de remotos orígenes, que algunos cronistas sitúan en la época visigoda y del que la crítica histórica dice que fué mezquita. Se bendijo este templo en mil doscientos setenta y dos.

La edificación de la actual iglesia comenzó en mil trescientos diecinueve y se terminó en mil trescientos cuarenta y ocho. Consta su interior de una sola nave, toda de piedra, de bóvedas nervadas góticas, mezcladas con arcos de medio punto. Las fachadas son muy interesantes: La de la calle de Santa Justa, por su fina molduración renacentista y sus esculturas en alto relieve; la principal, aun inacabada, por el barroquismo que presenta de planta movida en la situación de columnas y frontones partidos, y la recayente a la plaza de la Fruta, por su severidad clasicista. Muy a tenor en su terminación con la Iglesia de Santiago Apóstol.

Destaca sobre el conjunto del templo la maravillosa torre, uno de los ejemplares más señeros del campanario gótico levantino. Cuadrada de planta y maciza en sus cuerpos inferiores, se abre en el superior con dos ventanas en cada frente, exceptuado el lado que mira hacia Levante, donde un cuerpo de escalera, en parte empotrada, impide la segunda ventana. A esta altura, los contrafuertes se engalanan con gabletes, pináculos y gárgolas del gótico más puro del siglo XIV. Otros gabletes mayores encuadraron los arcos de las ventanas, que fueron apuntados y aparecen ahora de medio punto. Un alroco antepecho calado del mismo estilo remata el conjunto. Al interior, sendas bóvedas de crucería sencilla cubren los cuatro cuerpos de la torre y crean así otros tantos departamentos de planta ligeramente rectangular.

Para preservar este bello conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarle, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia de las Santas Justa y Rufina de Orihuela (Alicante).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 773/1971, de 1 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico la llamada Casa de Cervantes, en Esquivias (Toledo).

El pueblo de Esquivias (Toledo) ha conservado a lo largo de los tiempos, y en el centro mismo de su típico casco urbano, una mansión, en la que se mantienen intactas todas las características de las casas de labradores acomodados del siglo XVI. Según tradición documentada, esta casa, llamada de Cervantes, fué morada durante cerca de veinte años del inmortal autor del «Quijote».

El patio principal de la casa se extiende en la parte delantera; al fondo del mismo se encuentran los lagares y las bodegas subterráneas, y a la izquierda, la mansión del propietario, con noble vestíbulo, amplia escalera, gran cocina, lagares y habitaciones varias que reciben luz de un extenso corral, con enredas y cobertizos para los aperos de labranza y otros compartimientos, encerrados por alta tapia y comunicados por una calle trasera, a la que se sale por típico portón. Los techos de la casa son de bóvedillas y vigas de madera a la vista; las puertas, de casetones con buenos herrajes forjados; las fachadas se ennoblecen con hermosas rejas.

Tan valioso conjunto constituye uno de los principales lugares de evocación cervantina y permite reconstruir y valorar, histórica y arquitectónicamente, la época en que se levantara esta construcción por la familia de doña Catalina de Palacios, la que fué esposa del genial escritor.

Por todo lo expuesto, para preservar este edificio de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarle, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la llamada Casa de Cervantes, situada en el pueblo de Esquivias (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 774/1971, de 1 de abril, por el que se delimita la zona histórico-artística del cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia).

El cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia), fué declarado monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno. Esta declaración en extremo no permite apreciar el alcance que encierra, lo que ha originado frecuentes cuestiones que es necesario evitar en el futuro mediante la fijación de una normativa adecuada. En este sentido, la delimitación realizada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes está de acuerdo con el criterio del Ayuntamiento de Cartagena sobre el particular, lo que permite su aprobación bajo un signo de positiva eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La zona histórico-artística del cerro de la Concepción, de Cartagena (Murcia), comprende los tres sectores señalados con las letras a), b) y c), en la forma que figura en el plano, unido al expediente.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 20 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 10 de febrero de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Zamora, cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE LA CASA DE CULTURA DE ZAMORA

CAPITULO PRIMERO

LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Zamora, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que, bajo el

patrocinio de la excelentísima Diputación Provincial, tiene por finalidad reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural de 1936, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1936.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Zamora tiene como sede el edificio situado en la plaza de Claudio Moyano, s/n., de la ciudad de Zamora.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Zamora integrará las siguientes entidades:

- a) Biblioteca Pública Provincial.
- b) Archivo Histórico Provincial.
- c) Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- d) Centro de Orientación Bibliográfica para formación profesional.
- e) Organismos y entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellas mismas y el Patronato de la Institución. Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Zamora desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Zamora contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los organismos y entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación.
- c) Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zamora.
- d) Vicepresidente tercero, el ilustrísimo señor Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.
- e) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- f) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

Vocales

- g) Un Diputado provincial y un Concejal del Ayuntamiento de Zamora.
- h) Un representante del Obispado.
- i) Un representante de la Jefatura Provincial del Movimiento.
- j) Un representante de los Institutos Nacionales de Bachillerato de la provincia.
- k) Un representante de los Centros de Formación Profesional de la provincia.
- l) El Delegado provincial de Información y Turismo.
- m) El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
- n) Un representante de la Escuela Universitaria dedicada a la formación de Profesores de Educación Básica.
- ñ) Un representante por cada uno de los Organismos y entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo 5.º ostentarán dicho cargo por un periodo de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

- a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
- b) Aprobar, a propuesta de la Comisión ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada entidad debe hacer para dichos presupuestos.
- d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1. El estudio y propuesta al Patronato, de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
2. La ejecución de dichos programas anuales de actuación.
3. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
4. El informe y estudio de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiese en la capital otro funcionario facultado; si le hubiere, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

CAPITULO III

PERSONAL

Art. 12. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Zamora estará compuesto de dos clases de funcionarios:

- a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.
- b) Personal al servicio de entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Zamora estarán formados por:

- a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigné en sus presupuestos con tal destino, o bien procedan de las partidas globales que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.
- b) Las cantidades que con tal fin consignen en sus presupuestos la excelentísima Diputación Provincial de Zamora y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma ciudad.
- c) Los ingresos que se aporten, según convenio, por las distintas Corporaciones, organismos y entidades que se integren en el futuro.
- d) Aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 14. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otro de gastos:

- a) El estado de ingresos lo compondrán tantos capítulos como sean los organismos de procedencia.
- b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

CAPITULO V

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 16. La Casa de Cultura de Zamora coordinará sus actividades con la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a la cual corresponderá la orientación y vigilancia de la organización y funcionamiento.

Además podrá establecer relación con cuantos servicios u organismos de carácter cultural, docente o informativo, se considere conveniente, y en especial con los dependientes del Servicio de Extensión Cultural y de la Dirección General de Información del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato, y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será precisa para la integración, la separación de alguno de los Organismos o Entidades que formen o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia; la aportación de la Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 500.000 pesetas, también al año, y la del Ayuntamiento de Zamora, en la cantidad de 100.000 pesetas anuales, como mínimo.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se conceden Premios Nacionales Fin de Carrera del Magisterio.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal designado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1971), para calificar los ejercicios realizados en las Escuelas Normales por los aspirantes a Premio Nacional «Fin de Carrera» de Magisterio, creados por Orden de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre).

Teniendo en cuenta que la realización de las pruebas se ha ajustado a los preceptos de las disposiciones citadas, que no se ha producido reclamación alguna y que la propuesta del Tribunal examinador, constituido por don Manuel Angulo y López Casero, Inspector central de Escuelas Normales, como Presidente, y don Joaquín Campillo Carrillo, don Manuel Burillo González y doña María Angeles García Collantes, Catedráticos de las Escuelas Normales «María Díaz Jiménez», «Santa María» y «Pablo Montesinos», respectivamente, como Vocales, se formula por unanimidad de todos sus miembros.

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha resuelto conceder Premios Nacionales «Fin de Carrera», dotados con 10.000 pesetas cada uno de ellos, a los siguientes alumnos de Magisterio:

Don Félix Alfambra Pérez, de la Escuela Normal de Zaragoza.
Don A. Joaquín Cobán García, de la Escuela Normal de Murcia.

Don Albinel Herreros Manrique, de la Escuela Normal de Bilbao.

Don Manuel Guerra y Villar, de la Escuela Normal «Pablo Montesinos», de Madrid.

Don Francisco López Ocaña, de la Escuela Normal de Almería.

Doña Laura López Manso, de la Escuela Normal de Guadalupe.

Don Nicolás López López, de la Escuela Normal de León.

Don Carlos J. Sarasibar Subiza, de la Escuela Normal de Navarra.

Don Mateo San Segundo García, de la Escuela Normal de Castellón.

Don J. José Vázquez Berros, de la Escuela Normal de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Hmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial Obrera «Virgen de la Soledad», de Tarazona de la Mancha (Albacete).

Cooperativa Artesana «Agrupación de Trabajadores», de Madrid.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «La Paz», de Gádor (Almería).

Cooperativa de Viviendas «La Hermandad y Familias», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

Cooperativa de Viviendas «El Madroño», de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife, Canarias).

Cooperativa de Viviendas «Miramotas», de Alcalá la Real (Jaén).

Cooperativa de Viviendas «El Señor de Bembibre», de Bembibre (León).

Cooperativa de Viviendas «Alcotán», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas de Banca Malagueña, de Málaga.

Cooperativa de Viviendas para Empleados del Banco Hispano Americano «Cumbres», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «San Miguel», de Istán (Málaga).

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Vigo (Pontevedra).

Cooperativa de Viviendas «San Marcos», de Cepeda de la Sierra (Salamanca).

Cooperativa de Viviendas «Las Cabezas de San Juan», de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Cooperativa de Viviendas «San Idelfonso», de Toledo.

Cooperativa de Viviendas «El Azahar», de Puerto de Sagunto (Valencia).

Cooperativa de Viviendas «La Legión», de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

2.309. «Mina del Sol Segunda», Hierro, 28, Villena.

2.312. «Amalio II», Caolín, 300, Parcent, Murcia y Benichembla.

2.313. «Encarnación», Caolín, 300, Parcent y Alcalalí.

2.316. «Segaria», Bauxita y carbonato magnésico, 3.570, Ondara, Vergel, Denia, Pego, Sagra, Rafol de Almunia, Benimell, Sanet y Negral, Beniarbég y Tormos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Alicante, 2 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Manuel Muñoz.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número, 825; nombre, «Ampliación número 3 a Mata Asnos»; mineral, caolín; hectáreas, 68; términos municipales, Beteta y Carrascosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Cuenca, 8 de marzo de 1971.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.